

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE
COTOPAXI**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCURACIÓN JUDICIAL

Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño
GERENTE GENERAL

Considerando:

BASE LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR – CRE

Que, el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315, consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO – COA

Que, el COA tipifica los principios del derecho administrativo entre ellos: Artículo 3.- Principio de eficacia; Artículo 4.- Principio de eficiencia; Artículo 5.- Principio de calidad; Artículo 7.- Principio de desconcentración; Artículo 8.- Principio de

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

descentralización; Artículo. 9.- Principio de coordinación; Artículo 11.- Principio de planificación; Artículo 14 Principio de juridicidad; Artículo; 17.- Principio de buena fe; Artículo 22 Principios de seguridad jurídica y confianza legítima; Artículo 23 Principio de racionalidad; Artículo 26 Principio de corresponsabilidad y complementariedad;

***Que**, el artículo 47, prescribe: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

***Que**, el artículo 67, determina: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

***Que**, los artículos 68 y 69 del COA, establecen que la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 de la norma ibidem, referidos al detalle de las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*

***Que**, el artículo 70, señala lo siguiente. “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

***Que**, el artículo 71 establece que “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

***Que**, de acuerdo con el artículo 73, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio*

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS – COGEP

Que, el artículo 41, establece que procuradoras y procuradores judiciales, son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores;

Que, el artículo 42, señala: “*Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.*”;

El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.”;

Que, el artículo 43, señala que: “*Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial*”;

Que, el artículo 305, señala: “*Comparecencia a través de patrocinador. La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la*

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”;

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS – LOEP

Que, el artículo 4, define a las empresas públicas como “ (...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;

Que, el artículo 10 prevé que “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.”;

Que, el artículo 11 prevé todas las atribuciones y deberes del Gerente General, entre ellas: “(...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio, 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible; 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa (...)”;

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO – LOPGE

Que, artículo 12, señala: “De la transacción y el desistimiento. - Los organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, podrán transigir o desistir del pleito, en las causas en las que intervienen como actor o demandado, para lo cual deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

Estados Unidos de América. Los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán dicha autorización, pero se someterán a las formalidades establecidas en las respectivas leyes. En los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, el Procurador General del Estado está facultado para transigir o desistir del pleito, en las causas en las que interviniera como actor o demandado, en representación de dichos organismos y entidades, siempre y cuando dichas actuaciones se produzcan en defensa del patrimonio nacional y del interés pública”;

HECHOS RELEVANTES

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración; en ese contexto, el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 205, de 17 de marzo del 2014; y mediante adenda reformativa de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad;

Que, la referida Mancomunidad, mediante Resolución de fecha 8 de abril del 2015, publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 540 de fecha 10 de julio de 2015, resuelven aprobar la creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las Competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Pujilí, Sigchos, Saquisilí, La Maná, Pangua y Salcedo de la Provincia de Cotopaxi (EPMC)”; en ese contexto, la EPMC es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; comprometida con la ejecución de estrategias de seguridad vial que permiten desarrollar una gestión de movilidad segura y confiable, a través del control del transporte mediante programas y proyectos que garanticen la satisfacción de los usuarios en los seis cantones de la provincia;

PERTINENCIA

Que, La presente resolución se emite en observancia del artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República, que exige la motivación de los actos administrativos, garantizando debido proceso y evitando su nulidad. Asimismo, se actúa conforme a los principios que rigen la administración pública (art. 227 CRE) y al marco jurídico aplicable a las empresas públicas previsto en los artículos 315 de la Constitución y 4, 10 y

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

11 de la LOEP, que establecen la autonomía institucional y la representación legal, judicial y extrajudicial a cargo de la Gerencia General.

Que En materia competencial, se observan los artículos 226 de la Constitución y 47 y 67 del COA, que disponen que las autoridades deben actuar dentro de sus atribuciones y ejercer todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. De igual forma, la delegación administrativa, sus requisitos, efectos y extinción se sujetan a los artículos 68 al 73 del COA, los cuales facultan a la máxima autoridad a transferir competencias en favor de órganos jerárquicamente dependientes, debiendo publicarse la delegación conforme al artículo 70 ibídem.

Que, En lo relativo a la representación y patrocinio judicial, se aplica lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 305 del COGEP, que regulan la procuración judicial, su constitución mediante oficio y las facultades del procurador judicial o defensor institucional. Sobre la transacción y desistimiento, se observa lo previsto en el artículo 12 de la LOPGE, que determina cuándo se requiere autorización del Procurador General del Estado según la cuantía y naturaleza del proceso.

Que, En consecuencia, la presente resolución se sustenta en normativa constitucional, administrativa y procesal vigente, motivándose adecuadamente, actuando dentro del marco competencial, y garantizando principios de legalidad, transparencia, eficacia y seguridad jurídica en la gestión institucional.

Que, el Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi “EPMC”, según se desprende de la Resolución No. DIR-EPMC-024-2025, suscrita el 17 de diciembre del 2025, con fecha de vigencia desde el 01 de enero del 2026, designa a la Msc. Ileana Gisela Paredes Tufiño, como Gerente General de esta empresa pública, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 0001-UATH-EPMC-2026 que rige desde el 01 de enero del 2026.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO

Artículo 1.- DELEGAR, AUTORIZAR Y CONFERIR PROCURACIÓN JUDICIAL amplia y suficiente, cual en derecho se requiere, a los siguientes servidores públicos de Procuraduría Síndica:

- **PROCURADOR SÍNDICO:**

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

Jorge Israel Horna Garcés

● **GESTORES DE PROCURADURÍA SÍNDICA:**

Edison Bolívar Vega Tapia
Alexis Nicolás Ortega Cepeda

O quienes legalmente hagan sus veces en los cargos descritos, para lo cual bastará con adjuntar el documento habilitante que acredite la relación laboral del servidor con la institución.

Artículo 2.- Los servidores que ejerzan los cargos establecidos en el artículo precedente ejercerán de forma individual o conjunta, guiados por su criterio profesional y su leal saber y entender, para que a nombre y en representación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi - EPMC intervengan en lo siguiente:

- a).-** Intervenir a nombre de la institución conforme las disposiciones del COGEP y Ley Orgánica de La Procuraduría General del Estado – LOPGE, en cualquier tipo de procesos judiciales o administrativos que como parte actora o demandada y/o requerida se plantee o se haya planteado a nombre de la EPMC, para el efecto los procuradores judiciales ahora designados están plenamente facultados para concurrir dentro de todo tipo de procedimientos administrativos y procesos judiciales de orden constitucional, civil, laboral, penal, tránsito, contenciosos administrativos, contenciosos tributarios, aduaneros, u otras, en que sea parte la EPMC, ya sea como actor, demandado o tercerista; de esta manera quedan facultados para presentar todo tipo de: demandas, contestación a demandas, denuncias, querellas, reclamaciones administrativas de toda índole, a fin ejercer sin limitación alguna la defensa de los intereses de la EPMC., compareciendo de manera personal o virtual a todas y cada una de las diligencias dentro de los procesos antes mencionados.
- b).-** La presente Procuración Judicial faculta también a los profesionales designados a interponer los recursos horizontales o verticales en defensa de los intereses de la EPMC., o del mandante por los derechos que representa, tales como aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación, recurso de hecho y en general todo recursos o impugnación de carácter judicial y en sede administrativa, establecidos en la Ley.
- c).-** Los Procuradores Judiciales designados quedan ampliamente facultados para presentar denuncias o querellas ante las Fiscalías, Unidades Judiciales Penales en todo el Ecuador, ante el Personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal o Ciencias Forenses, ante la Policía Nacional u otros organismos competentes.
- d).-** Comparecer a todo tipo de audiencias, juntas de conciliación, según sea el caso.
- e).-** Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, penales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales u otras, en que sea parte la EPMC, ya sea como actor, demandado o

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

tercerista

f).- Quedan expresamente facultados para iniciar, incoar e incluirse en acciones, continuarlas e impulsarlas; transigir de así convenir a los intereses del Estado y de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi - EPMC, observando en lo pertinente lo establecido en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; presentar o impugnar pruebas; e, interponer los recursos pertinentes, sin limitación alguna hasta su conclusión.

g) Deberán actuar en

Artículo 3.- Conforme lo señala el Art. 78 del COA, la máxima autoridad podrá en cualquier momento avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando por circunstancias de índole técnica, administrativa, económica, social, jurídica o territorial lo haga conveniente o necesario.

Artículo 4.- Para el cabal cumplimiento del mandato, se confiere a los Procuradores Judiciales, las más amplias facultades comunes para los procuradores y las especiales consignadas en el artículo 43 de la Codificación del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 5.- Los procuradores designados por el presente acto administrativo deberán informar a la máxima autoridad de la EPMC, sobre sus actuaciones a petición de parte o en cualquier momento si la situación de los hechos lo requiere.

Artículo 6.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en la página institucional, para lo cual la Unidad de Comunicación Social será la responsable de ejecutar dicha disposición

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, independientemente de la publicación en el portal electrónico de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, de lo cual se encargará la Jefatura de Sistemas por gestión de la Gerencia Jurídica.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE. - Dada en la ciudad de Salcedo, en el Despacho de Gerencia General .

Resolución Nro. EPMC-G-2026-0020-RES

Salcedo, 17 de marzo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ileana Gisel Paredes Tufiño
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Evelyn Yessenia Gavilanez Fernandez
Asistente Administrativo

Señor Abogado
Klever Marcelo Almagro Minta
Gestor de Secretaria General 3

jh



Firmado electrónicamente por:
**ILEANA GISEL
PAREDES TUFINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Salcedo - Ecuador

03-3700490

info@epmc.gob.ec

